

**Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población, hace sabed:

Acuerdo N° 244

El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio del año 2004 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XXXVII y XL y 125 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 66 fracción V y 178 del Bando Municipal vigente y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ, MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento y conservación de los panteones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Municipio: El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- II.** Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- III.** Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- IV.** Comisión Edilicia: La Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones;
- V.** Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- VI.** Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- VII.** Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VIII.** Panteón horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- IX.** Panteón vertical: Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- X.** Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

- XI.** Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XII.** Cripta familiar: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIII.** Custodio: La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- XIV.** Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;
- XV.** Exhumación prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XVI.** Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XVII.** Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XVIII.** Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XIX.** Inhumar: Sepultar un cadáver;
- XX.** Internación: El arribo al Municipio de Naucalpan, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XXI.** Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXII.** Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXIII.** Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXIV.** Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXV.** Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVI.** Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVII.** Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXVIII.** Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXIX.** Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Municipio de Naucalpan a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y
- XXX.** Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 3.- El servicio público de panteones, comprende la inhumación, exhumación, cremación de restos humanos, así como los previstos por Código Financiero del Estado y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables, servicios que pueden ser prestados por el H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Panteones.

Artículo 4.- Además de lo dispuesto por el presente Reglamento se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Los panteones que funcionan en el Municipio de Naucalpan serán de uso general no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Tesorería y Finanzas;
- IV.** El Director General de Servicios Públicos; y
- V.** El Jefe del Departamento de Panteones.

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.** Proporcionar el servicio público de panteones a los centros de población;
- II.** Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería y Finanzas, los derechos derivados por la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- III.** Concesionar el Servicio Público de Panteones, en términos de la normatividad aplicable;
- IV.** Expedir las disposiciones administrativas de aplicación en los panteones; y
- V.** Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependen del Municipio y aquellos que han sido concesionados.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el Servicio Público de Panteones.
- II.** Celebrar en nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el Servicio Público de Panteones, incluyendo aquellos por los que conceda el derecho de uso sobre sepulturas; y
- III.** Nombrar y remover al personal administrativo relacionado con el Servicio Público de Panteones.

Artículo 9.- Son atribuciones del Titular de la Tesorería y Finanzas:

- I.** Recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y
- II.** Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas, en todos los panteones establecidos dentro del Municipio, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director General de Servicios Públicos:

- I.** Dar mantenimiento a las áreas verdes, limpieza de los andadores y recolección de basura en los panteones operados por el Ayuntamiento;
- II.** Proponer el establecimiento de nuevos panteones;

- III.** Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento la expedición o modificación de normas y manuales relativos al uso público de panteones; así como los criterios aplicables respecto de las normas relativas; y
- IV.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las normas relativas que de él se deriven, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe del Departamento de Panteones:

- I.** Prestar el Servicio Público de Panteones en todos aquellos operados por el Ayuntamiento;
- II.** Supervisar la prestación del Servicio Público de Panteones en todos aquellos concesionados en los términos del presente Reglamento y de la concesión correspondiente;
- III.** Vigilar los sistemas administrativos relacionados con los panteones municipales concesionados;
- IV.** Formular informe mensual por escrito, de sus actividades, al Director General de Servicios Públicos, con copia a la Dirección General de Contraloría Interna;
- V.** Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto del Servicio Público de Panteones, así como expedir las órdenes de pago correspondientes por dichos servicios;
- VI.** Llevar el registro de inhumaciones que se realicen en los panteones a cargo del Municipio;
- VII.** Rendir informe semanal, por escrito a la Tesorería y Finanzas, sobre los ingresos y egresos que genere la prestación del servicio público de panteones; y
- VIII.** Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES
QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PANTEONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12.- Los panteones se establecerán de conformidad con los lineamientos generales que fije el Ayuntamiento y demás autoridades competentes.

Artículo 13.- Los Panteones deberán contar preferentemente con:

- I.** Una superficie mínima de cinco hectáreas;
- II.** Barda perimetral de altura mínima de tres metros;
- III.** Puerta de acceso;
- IV.** Calles y andadores;
- V.** Áreas para sepulturas, para fosa común en su caso y para el depósito de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas;
- VI.** Edificaciones para:
 - a)** Oficinas Administrativas;
 - b)** Velatorios;
 - c)** Nichos para el depósito de restos áridos o cremados; y
 - d)** Servicios sanitarios.

- VII. Sistemas de agua potable y para riego;
- VIII. Sistemas de drenaje y alcantarillado;
- IX. Hornos crematorios en aquellos en que expresamente lo determine el Ayuntamiento; y
- X. Zonas jardinadas y de reforestación.

Artículo 14.- Las zonas de forestación serán distintas de las destinadas a las sepulturas y estarán compuestas de árboles cuyas raíces no se expanden horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

Artículo 15.- Las tumbas, monumentos y lápidas deberán obedecer al proyecto general del panteón; lo mismo que los jardines y las especies de árboles, arbustos y plantas florales que ornamenten las sepulturas.

Artículo 16.- Los hornos crematorios se ajustarán a las especificaciones que señale el Ayuntamiento y la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 17.- Las dimensiones para sepulturas de adultos, serán de 1.80 a 2.00 metros de largo por 90 cms. a 1.10 metros de ancho aproximadamente.

Artículo 18.- Las dimensiones de sepulturas de niños, serán de 90 cms. de largo por 60 cms. de ancho respectivamente.

Artículo 19.- Las sepulturas en forma de fosas, tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros las de los adultos y 1.30 metros las de los niños, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercanos.

Artículo 20.- Las sepulturas conservaran una separación en su longitud de .50 metros con las vecinas.

Artículo 21.- Las distancias de las tumbas en sus extremos serán hasta de 80 cms.

Artículo 22.- Las sepulturas se organizarán por secciones, filas y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambas cosas, como identificación.

Artículo 23.- Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse o encortinarse con tabique, concreto o cualquier otro material adecuado, no debiendo ser el espesor de tales revestimientos superior a 14 centímetros en su dimensión longitudinal y de 7 centímetros de ancho.

Artículo 24.- En los panteones habrá el número suficiente de llaves o depósitos para agua, no potable pero tratada, para jardines y flores.

Artículo 25.- En los panteones en que se construyan capillas para cultos religiosos, se asignarán éstas a todos los cremados, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 26.- En las sepulturas en las que se concede el uso a perpetuidad o temporalidad prorrogable, podrán construirse criptas o compartimentos, los que se apegarán a las disposiciones de las autoridades sanitarias, de este Reglamento y de las que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 27.- En los panteones que determine el Ayuntamiento se reservarán sepulturas para cadáveres y restos humanos de personas no identificadas.

Artículo 28.- Las criptas o compartimentos se realizarán en superficies iguales a las de las sepulturas para adulto o múltiplos de éstas.

Artículo 29.- Las dimensiones de los nichos para la guarda de restos áridos o cenizas, deberán ser las siguientes como mínimo:

- I. 50 centímetros de ancho;
- II. 50 centímetros de profundidad; y
- III. 50 centímetros de altura.

Asimismo, deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto determina el Jefe del Departamento de Panteones y su construcción podrá ser vertical o de superficie.

Artículo 30.- No podrán establecerse puestos fijos o semifijos dentro del panteón.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES HORIZONTALES

Artículo 31.- Son panteones horizontales aquellos en los que predominan las fosas con forma de sepultura.

Artículo 32.- Son aplicables a los panteones horizontales las disposiciones del Capítulo Primero, del Título Tercero de este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- En los panteones horizontales, podrán construirse compartimentos de superficie, criptas y monumentos sepulcrales siempre y cuando estén éstos contemplados en el proyecto inicial correspondiente.

Artículo 34.- La construcción de criptas, compartimentos y monumentos requieren de la autorización del Jefe del Departamento de Panteones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PANTEONES VERTICALES

Artículo 35.- Son panteones verticales aquellos en los que predominan las sepulturas en forma de compartimentos con gavetas superpuestas.

Artículo 36.- A los panteones verticales les son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, del Título Tercero de este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- Los compartimentos tendrán como dimensiones mínimas interiores, 2.30 metros de longitud por 0.90 metros de ancho y 0.80 metros de altura.

Artículo 38.- Los compartimentos se construirán sujetándose a las siguientes especificaciones:

- I. Las losas que sirven de base tendrán una inclinación de adelante hacia atrás de 66%. Se considera como adelante, para efectos de esta disposición la parte de la gaveta por la que ha de introducirse el féretro;
- II. Contarán con tubería de drenaje que deberá desaguar en fosa séptica; y
- III. Se impermeabilizarán en su interior y los conjuntos de compartimentos en su exterior.

Artículo 39.- Una vez practicada la inhumación los compartimentos deberán sellarse de manera hermética, con material de construcción, con concreto o por medio de losas, impermeabilizando el exterior.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- El servicio público de panteones, comprende la inhumación, exhumación, cremación de restos humanos, inhumación de restos cremados, además de los previstos en el Código Financiero del Estado y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41.- Los servicios de panteones se prestarán previo el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 42.- La inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos áridos sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, previo permiso del Departamento de Panteones y en los horarios que para tal efecto establezca el Director General de Servicios Públicos.

Artículo 43.- La inhumación o cremación de cadáveres o restos humanos se efectuará previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente o del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, expedido por médico titulado o institución pública del sector salud especificando las causas del deceso.

Artículo 44.- Cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de algún delito, la inhumación o cremación de cadáveres será autorizada por el Ministerio Público o por la autoridad judicial que se encuentre conociendo del caso.

Artículo 45.- La inhumación, cremación de cadáveres o embalsamiento de restos humanos, deberán efectuarse dentro de las 12:00 y las 48:00 horas siguientes a la muerte, de acuerdo a la hora especificada en la acta de defunción, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial después de que ocurra la muerte o la separación de los miembros de un cuerpo vivo.

Artículo 46.- Cuando la inhumación o cremación de cadáveres sea después de las 48:00 horas de ocurrida la muerte deberán ser embalsamados o conservados mediante refrigeración. En este último caso deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 47.- La inhumación o cremación de restos humanos, miembros o tejidos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria competente o a solicitud del custodio de los mismos. El Oficial del Registro Civil solicitará el parte médico mediante el cual expedirá un oficio dirigido al Jefe del Departamento de Panteones.

Artículo 48.- La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

Artículo 49.- Los cadáveres de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento deberán permanecer en las fosas un mínimo de 6 años y de 5 años los de las personas menores a 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

Artículo 50.- Las exhumaciones prematuras sólo podrán efectuarse con autorización de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la autoridad de la materia o el Ayuntamiento.

Artículo 51.- Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de materiales de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52.- Los ataúdes o recipientes en que sean incinerados los restos humanos y no sean cremados con éstos, podrán ser reutilizados previa autorización de la autoridad sanitaria y de los familiares directos si los hubiere, para los servicios funerarios gratuitos.

Artículo 53.- El traslado de cadáveres debe realizarse en vehículos reconocidos por la autoridad sanitaria, para tal fin y con el personal autorizado para este efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 54.- Sólo podrán suspenderse los servicios de inhumación o cremación en los siguientes casos:

- I.** Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;
- II.** Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren los cadáveres o restos humanos; y
- III.** Por caso fortuito o de fuerza mayor, por falta de sepulturas disponibles o en caso de duda en la identidad del cuerpo inhumado.

Artículo 55.- La cremación de restos humanos de extranjeros, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado y si no lo hubiere, por la embajada correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE USO

Artículo 56.- El uso sobre fosas, compartimentos, criptas y nichos se considera:

- I.** Por temporalidad mínima;
- II.** Por temporalidad máxima;
- III.** Por temporalidad prorrogable;
- IV.** Por temporalidad reducida; y
- V.** A perpetuidad.

Artículo 57.- Es temporalidad mínima la que da derecho de uso de una sepultura durante 6 años.

Artículo 58.- Es temporalidad máxima la que da el derecho de uso de una sepultura durante veintiún años.

Artículo 59.- Es temporalidad prorrogable la que confiere el derecho de una o más sepulturas durante siete años, pudiendo ampliarse dicho término por períodos de siete años.

Artículo 60.- Es temporalidad reducida la que se refiere al uso de nichos para la guarda de restos áridos o cenizas en cuyo caso el tiempo de ocupación será el que se convenga en el contrato respectivo desde un mínimo de treinta días naturales.

Artículo 61.- Es perpetuidad el uso por tiempo indefinido de una sepultura.

Artículo 62.- En las sepulturas cuyo uso se otorga por temporalidad mínima no podrán construirse criptas ni inhumarse más de un cadáver.

Artículo 63.- En las sepulturas cuyo uso se concede bajo los regímenes de temporalidad máxima, prorrogable a perpetuidad, podrán construirse criptas de hasta tres bóvedas superpuestas bajo el nivel de la calle o del andador más próximo.

Artículo 64.- En los panteones que opere el Ayuntamiento, se considerará el uso en forma de temporalidad mínima.

Artículo 65.- Las prórrogas de temporalidad deberán solicitarse seis meses antes de que el derecho de uso otorgado concluya.

Artículo 66.- El traspaso de los derechos de uso sobre sepultura, que se realice entre particulares deberá llevarse a cabo en el Departamento de Panteones, previo pago de los derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 67.- Los titulares de los derechos de uso sobre las sepulturas realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción de criptas, monumentos, jardinería y arbolado correspondiente, las que deberán apegarse al proyecto general del panteón y previo permiso del Departamento de Panteones.

Artículo 68.- Los monumentos que presenten tal grado de deterioro, den mal aspecto al panteón o anuncien ruina, deberán ser reparados por el titular en un plazo no mayor a seis meses siguientes a partir de la notificación que el Departamento de Panteones haga a éste, en los términos de este Reglamento. La falta de reparación faculta a dicho Departamento a demoler el monumento con cargo al titular de la sepultura. Toda persona que deteriore, viole en forma parcial o total un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro, será sancionada en términos de lo que dispone el Capítulo Tercero del Título Quinto del presente Reglamento, sin perjuicio de que sea puesto a disposición de la autoridad competente cuando haya cometido algún delito en contra del respeto a los muertos y violaciones a las leyes de inhumación y exhumación contemplado en las disposiciones penales correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL ABANDONO DE SEPULTURAS

Artículo 69.- Se considerará que se encuentran en estado de abandono las sepulturas:

- I.** Sujetas al régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente;
- II.** Sujetas a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad que presenten por más de seis meses aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus túmulos; y
- III.** Aquellas sujetas al régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad en las que el titular de los derechos de uso no se presente en el Departamento de Panteones una vez que haya sido notificado en los términos de este Reglamento.

Artículo 70.- Transcurridos 45 días hábiles de haber sido practicada la notificación de abandono de sepultura se podrá dar una prórroga por el mismo tiempo, a solicitud del interesado, conforme a este Reglamento. Si el titular de los derechos de uso de la sepultura no contesta el requerimiento, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la sepultura nuevamente.

Artículo 71.- Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada se colocarán en bolsas de polietileno que serán selladas de manera hermética y se depositarán en la sección que para tal efecto mantenga el panteón correspondiente, el que llevará un control preciso para efectos de identificación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FOSA COMÚN

Artículo 72.- Se denomina fosa común a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas y de los restos que se exhumen de las sepulturas abandonadas conforme al capítulo anterior.

Artículo 73.- El Ayuntamiento decidirá en qué panteones deben existir las fosas comunes, así como el número de sepulturas destinadas a tal fin. Las fosas comunes podrán constar de una o más fosas.

Artículo 74.- En la cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas. Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común, deberán envolverse en una bolsa o cubierta de polietileno. Cuando se inhumen dos o más cadáveres en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona, deberán introducirse en bolsas de polietileno diferentes que serán selladas de manera hermética.

Artículo 75.- En los panteones y en el Departamento de Panteones, se llevará un estricto control de los restos humanos que se inhumen en la fosa común.

Artículo 76.- Las inhumaciones en la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las autoridades sanitarias y las del Registro Civil.

Artículo 77.- Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga la personalidad para tal efecto, se tomará en cuenta de tales hechos en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos, debiendo aparecer los pormenores del titular a quien se le entreguen los restos y adicionalmente el nombre o demás datos de identificación que tenía la persona cuyos restos sean identificados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONCESIONES

Artículo 78.- El servicio público de panteones, será concesionado en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79.- Para que el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio público de panteones se requiere que el o los interesados den satisfacción de los siguientes requisitos:

- I.** Que sea solicitado por escrito; y
- II.** Que a la solicitud se acompañen los siguientes documentos:
 - a)** Comprobante que acredite la propiedad del inmueble en que se pretenda realizar el panteón y la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;
 - b)** Boleta predial correspondiente al último bimestre del inmueble que se pretenda destinar a panteón;
 - c)** En su caso, autorización de subdivisión del predio;
 - d)** Autorización de uso del Suelo, otorgada por la autoridad competente;
 - e)** Constancia de factibilidad de incorporación a la vialidad en la zona;
 - f)** Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - g)** Proyecto de desarrollo del panteón; y
 - h)** Autorizaciones de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

Artículo 80.- En los panteones concesionados se dispondrá de una superficie igual al 5% de la totalidad del predio, para que el Ayuntamiento disponga de ella para sepulturas.

Artículo 81.- En los casos de panteones verticales, la cesión que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje de 3% en relación al 100% de las sepulturas.

Artículo 82.- Los panteones concesionados deberán observar todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 83.- El Departamento de Panteones deberá atender cualquier queja que se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio y en su caso dar vista al Ayuntamiento para la revocación, declaración de caducidad de la concesión correspondiente o en su caso la municipalización del servicio.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 84.- Para los efectos de cualquier notificación que realice el Departamento de Panteones, se tiene como domicilio legal del titular de los derechos de uso de una sepultura, el que conste en el Título de Perpetuidad o el último que haya comunicado por escrito, al Departamento de Panteones y al panteón correspondiente. Es conveniente corroborar si el título de perpetuidad es el único documento en donde consta el domicilio del titular o existen otros documentos como medio para obtener el domicilio

Artículo 85.- Las notificaciones que efectúe el Departamento de Panteones del Ayuntamiento deberán realizarse conforme a lo estipulado a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS

Artículo 86.- Quedan exentos del pago de derechos de inhumación los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes, siempre y cuando dichos deudos o responsables sean considerados igualmente indigentes por estudio socioeconómico que realicen las autoridades municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 87.- Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones;
- II.** Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III.** Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV.** Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;
- V.** Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización del Jefe del Departamento de Panteones;
- VI.** Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón; e

- VII.** Ingresar sin autorización del Jefe del Departamento de Panteones fuera de los horarios de visita al panteón.

En caso que el infractor sea un servidor público del Municipio, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo serán sancionadas con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio conmutable con arresto de hasta doce horas.

La infracción prevista en la fracción VII del presente artículo, será sancionado con una multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, conmutable, con arresto de hasta treinta seis horas.

Las sanciones podrán ser acumulativas en razón de la comisión de diversas infracciones, sin que sea considerada una doble sanción.

En ningún caso las sanciones acumulativas excederán de doscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, ni de treinta y seis horas de arresto.

Las sanciones pecuniarias o el arresto no eximen al o los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

Artículo 88.- Las sanciones previstas en el artículo que antecede, serán aplicadas por el Oficial Conciliador Calificador en turno.

Artículo 89.- Tratándose de panteones concesionados, la imposición de una sanción no excluye la aplicación de otra, con excepción del arresto que no podrá imponerse paralelamente con las otras.

Artículo 90.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente Reglamento serán sancionadas en los términos del presente capítulo, sin perjuicio de que aquellas que además sean constitutivas de un delito sean puestas en conocimiento del Ministerio Público, local o federal, para los fines legales que hubiere lugar.

Artículo 91.- Los infractores reincidentes serán sancionados con arresto de hasta treinta seis horas conmutable con una multa de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica de Naucalpan.

Artículo 92.- Será reincidencia la comisión de infracciones al presente Reglamento en más de una ocasión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Cementerios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México publicado en Gaceta del Gobierno de fecha seis de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

Tercero.- Se abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo publicará y hará que se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 10 días del mes de junio del año 2004; Aprobado por Unanimidad en la Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Quinta.

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**La Presidenta Municipal Constitucional de
Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín
(Rúbrica)**

El Secretario del H. Ayuntamiento.

**Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez
(Rúbrica)**

(Acuerdo No. 367 por el que se reforman los artículos 17, 18, 21, 49, 57 y 70 del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado en Gaceta Municipal del 25 de Febrero del 2005, Año 2, No. 18.).

TRANSITORIO.

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 6 días del mes de enero de 2005; Aprobado por Unanimidad en la Sexagésimo Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Septuagésimo Segunda.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el “Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”, asunto turnado mediante oficio SHA/CT/CE/141/2004 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro.

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio SHA/CT/CE/141/2004 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento Municipal de Panteones.

Segundo.- Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal, y en atención a que los panteones representan un servicio público que constitucionalmente se encuentra a cargo de los municipios, esta Comisión se propuso elaborar un reglamento municipal que otorgue certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal en esta materia, así como lograr un mayor control y vigilancia respecto de las concesiones de este servicio público.

Tercero.- Con base en lo anterior, en la decimocuarta sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día siete de junio del año dos mil cuatro, estando presentes los C.C. Dr. Eduardo Hori Milanés, Decimonoveno Regidor, Rosa María Castellanos Méndez, Primera Regidora y María del Pilar Machón Urruchua, Tercera Regidora, Presidente, Secretaria y Vocal respectivamente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones; esta Comisión Edilicia aprobó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, el mismo numeral en su fracción III inciso e) determina que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de panteones.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercero.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones. De igual forma, en el numeral 125 fracción V se precisa que los ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de panteones.

Cuarto.- El Bando Municipal vigente consagra en su artículo 66 fracción V que el municipio tiene a su cargo la prestación, explotación administración y conservación del servicio público de panteones.

Quinto.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción II determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina el siguiente:

Resolutivo

Único.- Es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 7 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez

Presidente

(Rúbrica)

Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez

Secretario

(Rúbrica)

Lic. Luis Alberto Casarrubias Amaral

Vocal

(Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza

Vocal

(Rúbrica)

C. Francisco Ocaña Díaz

Vocal

(Rúbrica)

C. Pilar Teresa Díaz Morales

Vocal

(Rúbrica)

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población, hace saber:

Acuerdo N° 367.

El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de enero de 2005, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones I y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XXXVII y XLI y 125 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26 y 27 del Bando Municipal vigente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 178 del Bando Municipal vigente y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el **“Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico.

Primero.- Con base en las Consideraciones de Hecho y de Derecho del Proyecto de Resolución presentado por las Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales, se reforman los artículos 17, 18, 21, 49, 57 y 70 del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para quedar como sigue:

“Artículo 17.- Las dimensiones para sepulturas de adultos, serán de 1.80 a 2.00 metros de largo por 90 cms. a 1.10 metros de ancho aproximadamente”.

“Artículo 18.- Las dimensiones de sepulturas de niños, serán de 90 cms. de largo por 60 cms. de ancho respectivamente”.

“Artículo 21.- Las distancias de las tumbas en sus extremos serán hasta de 80 cms.”

“Artículo 49.- Los cadáveres de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento deberán permanecer en las fosas un mínimo de 6 años y de 5 años los de las personas menores a 15 años de edad al momento de su fallecimiento”.

“Artículo 57.- Es temporalidad mínima la que da derecho de uso de una sepultura durante 6 años”.

“Artículo 70.- Transcurridos 45 días hábiles de haber sido practicada la notificación de abandono de sepultura se podrá dar una prórroga por el mismo tiempo, a solicitud del interesado, conforme a este Reglamento. Si el titular de los derechos de uso de la sepultura no contesta el requerimiento, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la sepultura nuevamente”.

Segundo.- Las reformas a que se refiere el punto que antecede entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes a cargo de las Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales.

Transitorio.

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 6 días del mes de enero de 2005; Aprobado por Unanimidad en la Sexagésimo Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Septuagésimo Segunda.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Las Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales, a través de su Presidente, el Dr. Eduardo Hori Milanés, Decimonoveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el **“Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, asunto turnado mediante oficio número SHA/CT/CE/246/2004, conforme a las siguientes Consideraciones de Hecho y de Derecho:

Consideraciones de Hecho

Primero.- En el Décimo punto del Orden del Día de la Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Quinta del diez de junio de dos mil cuatro, este H. Cabildo aprobó el Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Dicho ordenamiento se publicó en la Gaceta Municipal Año 1, Número 9, del 15 de julio de 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Mediante oficio número DGSP/SSC/DPM/1161/2004, de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, el Arq. Higinio González Díaz, Director General de Servicios Públicos, solicitó al Dr. Eduardo Hori Milanés, Decimonoveno Regidor, se sometiera a la consideración del H. Cabildo, la reforma a los artículos 17, 18, 49, 57 y 70 del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

La Dirección General de Servicios Públicos, basa su petición en razón de los siguientes argumentos:

“Lo anterior, en virtud de que los artículos 17 y 18 del ordenamiento citado, señalan las dimensiones que deben cumplirse para las sepulturas de adultos y niños que son de 2.55 metros de largo por 1.10 metros de ancho y 1.30 metros de largo por 1 metro de ancho respectivamente, lo que resulta jurídica y materialmente imposible de cumplir, ya que las medidas que se manejan en la práctica diaria son de 1.80 a 2 metros de largo por .90 centímetros a 1.10 metros de ancho aproximadamente y de .90 centímetros de largo por .60 centímetros de ancho respectivamente, por las necesidades reales de espacio que se tienen en los Panteones Municipales de San Andrés Atoto y San José Río Hondo administrados directamente por el H. Ayuntamiento debido al grado de saturación que éstos presentan, y apegarse a dichos artículos implicaría la necesidad de exhumar y posteriormente reínhumar los restos de la totalidad de las fosas con que se cuenta en cada uno de los panteones mencionados, con lo que podríamos incurrir en violación a la Ley General de Salud, como consecuencia de incumplir con los términos que en ésta se indican para los procedimientos de exhumación de restos humanos y restos humanos áridos”.

“En el artículo 49 del mismo Reglamento, se indica que el término por el que deberán permanecer los cadáveres en las fosas es de siete años, antes de realizarse la exhumación de los mismos, sin embargo, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, estipula que los cadáveres deberán permanecer en las fosas un mínimo de seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, por lo que encontramos una contradicción en cuanto a los términos”.

“En consecuencia de lo anterior, el artículo 57 de nuestro Reglamento, que establece que es temporalidad mínima la que da el derecho de uso de una sepultura durante siete años, debe modificarse, para estipular los términos referidos en el párrafo anterior”.

“Asimismo el artículo 70, establece un término de 3 meses para realizar la notificación correspondiente a las fosas que se consideren en abandono conforme al reglamento, para proceder a exhumar los restos, al respecto debe considerarse la posibilidad de modificar el contenido del artículo de tal suerte que nos permita realizar los ajustes pertinentes con base a los términos que se establecerán para la temporalidad mínima, por lo que se sugiere quede de la siguiente manera”.

“Artículo 70. Una vez transcurridos los 45 días naturales posteriores a la notificación de abandono correspondiente, sobre las fosas que se consideren en alguno de los supuestos del artículo anterior, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la fosa”.

“Sobre las fosas otorgadas en temporalidad mínima, el Departamento de Panteones deberá realizar un aviso 25 días naturales antes del término de la temporalidad a efecto de informar al Titular de la fosa la conclusión de la temporalidad; si el Titular hace caso omiso del aviso, se procederá a colocar un segundo y último aviso al vencimiento de dicha temporalidad otorgándole al Titular 25 días naturales más para llevar a cabo la exhumación de los restos, pudiendo disponer de dicha fosa.”

“Cabe hacer mención de que la reforma a los artículos en comento, dará la posibilidad de hacer los ajustes relativos a las tarifas correspondientes a los derechos que se cobran por concepto de los servicios que se prestan en este Departamento”.

Tercero.- Mediante oficio número DN/314/04, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, el Dr. Eduardo Hori Milanés, Decimonoveno Regidor, solicitó al Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, se turnara oficialmente a la Comisión Edilicia competente, el estudio y análisis de las reformas al Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, propuestas por la Dirección General de Servicios Públicos.

Cuarto.- Mediante oficio número SHA/CT/CE/246/2004, de fecha seis de octubre de dos mil cuatro, se turnó a las Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto referente al estudio y análisis de diversas reformas a las disposiciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Quinto.- Estas Comisiones Edilicias son competentes para conocer del presente asunto y someter al pleno del H. Cabildo el presente Proyecto de Resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 inciso A) fracción I, 6 y 10 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México; 4, 5, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Sexto.- Estas Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales, en atención a las consideraciones vertidas por la Dirección General de Servicios Públicos, en su oficio número DGSP/SSC/DPM/1161/2004, de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, consideran procedente proponer al Pleno del H. Cabildo las reformas a los artículos 17, 18, 21, 49, 57 y 70 del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; para quedar en los siguientes términos:

Texto Original	Texto Reformado
Artículo 17.- Las dimensiones para sepulturas de adultos, serán de 2.55 metros de largo por 1.10 metros de ancho.	“Artículo 17.- las dimensiones para sepulturas de adultos, serán de 1.80 a 2.00 metros de largo por .90 cms. a 1.10 metros de ancho aproximadamente”.
Artículo 18.- Las dimensiones de sepulturas de niños, serán de 1.30 metros de largo por 1.00 metro de ancho como mínimo.	“Artículo 18.- Las dimensiones de sepulturas de niños, serán de .90 cms. de largo por .60 cms. de ancho respectivamente”.
Artículo 21.- Las distancias de las tumbas en sus	“Artículo 21.- Las distancias de las tumbas en sus

<i>extremos será de .80 cms.</i>	<i>extremos será hasta de .80 cms.”</i>
<i>Artículo 49.- Los cadáveres deberán de permanecer 7 años en sus fosas; cuando se solicite autorización para la exhumación de los restos, aun cuando no presenten las características de áridos, antes del término referido. La exhumación que se efectúe ante de los 7 años de haberse revisado la inhumación se considera prematura.</i>	<i>“Artículo 49.- Los cadáveres de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento deberán permanecer en las fosas un mínimo de 6 años y de 5 años los de las personas menores a 15 años de edad al momento de su fallecimiento”.</i>
<i>Artículo 57.- Es temporalidad mínima la que da derecho de uso de una sepultura durante 7 años.</i>	<i>“Artículo 57.- Es temporalidad mínima la que da derecho de uso de una sepultura durante 6 años”.</i>
<i>Artículo 70.- Transcurridos 3 meses, a partir de haber sido practicada la notificación de abandono de sepultura, conforme a este Reglamento y el Titular de los derechos de uso de la sepultura no conteste el requerimiento, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la sepultura nuevamente.</i>	<i>“Artículo 70.- Transcurridos 45 días hábiles de haber sido practicada la notificación de abandono de sepultura se podrá dar una prórroga por el mismo tiempo, a solicitud del interesado, conforme a este Reglamento. Si el Titular de los derechos de uso de la sepultura no contesta el requerimiento, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la sepultura nuevamente”.</i>

Séptimo.- En sesión de trabajo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, los CC. Regidores Eduardo Hori Milanés, Rosa María Castellanos Méndez, María del Pilar Machón Urruchua, Alan Notholt Guerrero, Alfonso Federico Castañeda Carranza, Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Pilar Teresa Díaz Morales, Francisco Ocaña Díaz y Gabriel García Martínez, así como los CC. Síndicos Luis Alberto Casarrubias Amaral y Jesús Jacob Soriano integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales, aprobaron por unanimidad el proyecto de Acuerdo Económico anexo al presente Proyecto de Resolución.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El presente Proyecto de Resolución tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente, preceptos jurídicos que establecen que las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ordenamiento jurídico que al efecto señala que las comisiones edilicias son órganos auxiliares del ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas; las que emitirán proyectos de resolución para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos, debiendo contener las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven la resolución, así como el proyecto de acuerdo correspondiente.

Segundo.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, en este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tercero.- La fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que es atribución de los ayuntamientos expedir y reformar el bando municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

El ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo. El Cabildo es autoridad colegiada deliberante, a la cual le compete la definición de las políticas generales de gobierno y la administración municipales, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables; en términos de lo ordenado por los artículos 26 y 27 del Bando Municipal vigente.

Cuarto.- Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el ayuntamiento podrá expedir el bando municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal; atento a lo dispuesto por el artículo 178 del Bando Municipal vigente.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, en sesión de trabajo celebrada por las Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones y Legislativa y de Reglamentos Municipales, el día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, estando presentes los CC. Regidores Eduardo Hori Milanés, Rosa María Castellanos Méndez, María del Pilar Machón Urruchua, Alan Notholt Guerrero, Alfonso Federico Castañeda Carranza, Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Pilar Teresa Díaz Morales, Francisco Ocaña Díaz y Gabriel García Martínez, así como los CC. Síndicos Luis Alberto Casarrubias Amaral y Jesús Jacob Soriano acordaron por unanimidad los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a las Consideraciones de Hecho y de Derecho del presente Proyecto de Resolución, resulta procedente someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Por lo anterior, sométase a consideración del H. Cabildo, el proyecto de Acuerdo Económico, descrito en el resolutivo que antecede, en los términos del documento que al efecto se acompaña a la presente resolución.

Dado en la Sala de Síndicos y Regidores del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 29 días del mes de noviembre de 2004.

**Comisiones Edilicias Unidas de Parques, Jardines y Panteones
y Legislativa y de Reglamentos Municipales**

Dr. Eduardo Hori Milanés
Decimonoveno Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor
Secretario
(Rúbrica)

Vocales

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Primer Síndico
(Rúbrica)

Jesús Jacob Soriano
Tercer Síndico

Lic. Rosa María Castellanos Méndez
Primera Regidora
(Rúbrica)

Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez
Segundo Regidor

María del Pilar Machón Urruchua
Tercera Regidora

Profra. Gloria Miranda Chimal
Séptima Regidora
(Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza
Octavo Regidor
(Rúbrica)

Alan Notholt Guerrero
Decimotercer Regidor

Francisco Ocaña Díaz
Decimoquinto Regidor
(Rúbrica)

Pilar Teresa Díaz Morales
Decimosexta Regidora
(Rúbrica)